



Poder Judicial de la Nación

Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial

SALA D

3604/2016 SUPERTAXI S.R.L. c/ MIRANDA, JIMENA GISELLE
s/EJECUTIVO.

Buenos Aires, 27 de diciembre de 2016.

1. La ejecutada apeló en fs. 69 la resolución de fs. 67/68 que rechazó su pedido de indemnización de daños y perjuicios directos, daño punitivo y sanción de multa a su contraria y a su letrado, por haber consignado en un oficio una medida más amplia que la que había sido oportunamente decretada. Los fundamentos expuestos en fs. 71/74 fueron respondidos en fs. 76/77.

2. (a) Debe comenzar por señalarse que la mera lectura de la posición traída por la recurrente da cuenta de que su reclamo excede largamente el marco de conocimiento del presente proceso, pues, es evidente que el contenido y alcance de lo sustancial de su pretensión, esto es, que se fijen multas por daño directo y daño punitivo por aplicación de la Ley de Defensa del Consumidor a cargo de su contraria (fs. 38/48), no pueden encontrar su cauce en el trámite de esta ejecución y, por tanto, la circunstancia descripta impide ingresar a examinar aquí el reclamo de que se trata.

Fecha de firma: 27/12/2016

Firmado por: PABLO DAMIAN HEREDIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GERARDO G. VASSALLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JUAN R. GARIBOTTO, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: JULIO FEDERICO PASSARON, SECRETARIO DE CAMARA



#28105490#168364601#20161227120735528

(b) Sin embargo, sí es posible indagar si la conducta desarrollada por la parte y su letrado ha sido temeraria o maliciosa, lo cual obliga a recordar, en lo que aquí interesa, que la temeridad se configura cuando la parte deduce pretensiones o plantea defensas cuya injusticia o falta de fundamento no puede ignorar de acuerdo con una mínima pauta de razonabilidad; mientras que la malicia se manifiesta mediante la formulación de peticiones exclusivamente destinadas a obstruir el normal desenvolvimiento del proceso o a retardar su decisión (art. 45, Código Procesal; esta Sala, 4.6.09, “*Aime, Aníbal y otro c/ HSBC Bank Argentina y otro s/ ordinario*”, entre muchos otros).

Y además cabe remarcar también aquí que la concurrencia de esos extremos debe apreciarse con carácter restrictivo para no lesionar el derecho de defensa en juicio, de modo que sólo la existencia de un desviado y antifuncional empleo de las reglas del proceso justifica una sanción (esta Sala, 8.8.06, “*Espínola, Miguel A. c/La Caja Seguros de Vida S.A. s/beneficio de litigar sin gastos*”) porque, en general, la consecuencia normal para quien no tiene éxito en su pretensión o defensa es tener que sufragar los gastos causídicos (en similar sentido, Morello-Sosa-Berizonce, “*Códigos Procesales...*”, t. II-A, págs. 835/6, ed. 2da.).

Con tales parámetros, no se aprecia que los hechos sucedidos puedan encuadrarse en alguno de los supuestos referidos, habida cuenta que la actora no efectuó ningún cuestionamiento cuya improcedencia no pudiera ignorar ni tampoco que tuviera por finalidad retardar la definición del pleito.

(c) De allí que, en las particulares condiciones descriptas y por los fundamentos explicitados, habrá de desestimarse la apelación de que se trata, distribuyendo los gastos causídicos por su orden, en atención a la solución propiciada (art. 68 párr. 2, Código Procesal).

3. Por ello, se **RESUELVE**:

Rechazar el recurso de fs. 69, con costas en el orden causado.

Cumplase con la comunicación ordenada por la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación (Ley 26.856 y Acordadas 15/13 y 24/13) y devuélvase sin más trámite, confiándose al magistrado de primera instancia proveer las

Fecha de firma: 27/12/2016

Firmado por: PABLO DAMIAN HEREDIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GERARDO G. VASSALLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JUAN R. GARIBOTTO, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: JULIO FEDERICO PASSARON, SECRETARIO DE CAMARA



#28105490#168364601#20161227120735528

diligencias ulteriores (art. 36 inc. 1º, Código Procesal) y las notificaciones pertinentes.

Pablo D. Heredia

Gerardo G. Vassallo

Juan R. Garibotto

Julio Federico Passarón
Secretario de Cámara

Fecha de firma: 27/12/2016

Firmado por: PABLO DAMIAN HEREDIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GERARDO G. VASSALLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JUAN R. GARIBOTTO, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: JULIO FEDERICO PASSARON, SECRETARIO DE CAMARA



#28105490#168364601#20161227120735528